

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

MANUEL E. ROBLES
QUERELLANTE

vs.

LUMA ENERGY LLC;
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
QUERELLADAS

CASO NÚM.: NEPR-QR-2025-0126

ASUNTO: Orden para mostrar causa

ORDEN

El 28 de abril de 2025, la parte querellante presentó una *Querella* ante la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”), contra Luma Energy, LLC (“LUMA”), por alto voltaje.

El 21 de mayo de 2025, LUMA presentó una *Solicitud de Prórroga para Contestar Querella*, mediante la cual solicitó una extensión de término de treinta (30) días adicionales para culminar la investigación del presente caso y presentar contestación a querella.

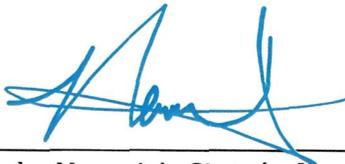
El 27 de mayo de 2025, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, en la cual concedió el término de treinta (30) días para LUMA presentar contestación a querella.

El 19 de junio de 2025, LUMA presentó una *Moción de Desestimación por Haberse Tornado la Controversia en Académica*, en la cual informó que se realizaron trabajos en el predio correspondiente y se tomaron lecturas de voltaje en las fases del contador, obteniendo 125v fase a tierra y 250v fase a fase. Afirmó que estos voltajes están dentro de los parámetros normales (+) (-) 5%. Además, informó que se realizó una prueba de neutral abierto obteniendo resultados normales. Por tanto, en vista de que LUMA envió personal técnico de campo para atender y corregir la fluctuación de voltaje notificada, proveyendo así el remedio tal cual lo solicitó el querellante, LUMA arguyó que la controversia del caso se tornó académica, por lo que procede que su desestimación.

El 30 de junio de 2025, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, en la cual ordenó al querellante a fijar posición en diez (10) días. El querellante incumplió con la orden emitida.

Se ordena al querellante a mostrar causa por la cual no deba desestimarse el caso por falta de interés e incumplimiento con las órdenes y disposiciones reglamentarias en un término de cinco (5) días.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández
Oficial Examinadora



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández, el 22 de julio de 2025. Certifico además que hoy, 22 de julio de 2025, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2025-0126 y he enviado copia de la misma a: merobles22@gmail.com y sarika.angulo@lumapr.com. Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

Luma Energy, LLC
Luma Energy Servco, LLC
Lcda. Sarika J. Angulo Velázquez
P.O. Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Manuel E. Robles
Urb. Hacienda La Monserrate
PMB40 Calle Guaraguao
Manatí, PR 00674

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 22 de julio de 2025.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

